



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SERVULO ERASMO VELASQUEZ BELTRAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
EXPEDIENTE: 500013333 001 2014 00481 00

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver sobre el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte actora (fol. 115 a 116 y 129 a 134), contra la sentencia proferida por el Despacho el 17 de marzo de 2015 (fol. 100-102).

CONSIDERACIONES:

Sobre la interposición del recurso de apelación, el artículo 243 del C.P.A.C.A.¹, define su procedencia contra las sentencias de primera instancia, el cual en aplicación del artículo 247 ibídem, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente se observa que la sentencia de primera instancia, se notificó en estrados el 17 de marzo de 2015 (fol. 100-102), a partir de los cuales la parte actora contaba con diez (10) días para presentar y sustentar el recurso de apelación, los cuales iniciaron el 18 de marzo y finalizaron el 8 de abril de 2015, sin embargo, el memorial contentivo de la sustentación del recurso, fue presentado ante la oficina Judicial el 15 de abril y el 20 de abril de 2015, tal como se observa en el sello de recibido del folios 115 y 128 del expediente, fecha que supera el término otorgado por la norma en cita, es decir, se presentó el recurso cuando la providencia ya se encontraba en firme y había precluido la oportunidad para impugnarla.

Así las cosas, se rechazará por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte accionada.

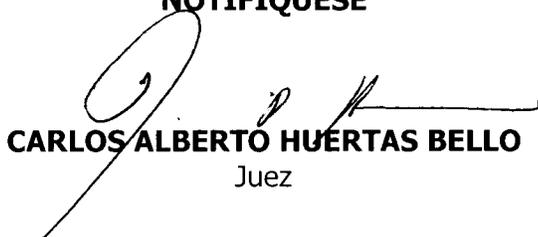
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero de la sentencia de primera instancia calendada 17 de marzo de 2015.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

¹ "(...) **ARTÍCULO 243. APELACION.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

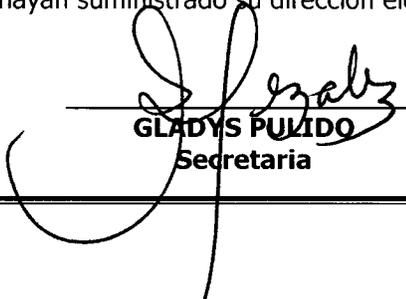


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **13 del 4 de mayo de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria